

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Ref.:** Proceso **VERBAL – Pertenencia** de **MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ** contra **MARGARITA GONZÁLEZ PINZÓN, BEATRIZ GONZÁLEZ PINZÓN y OTROS**

**No.253684089001 2022 00027 00**

Se ha dicho que la usucapión es la figura que tiene el poseedor para adquirir su derecho de propiedad sobre determinada cosa y que una de las exigencias se subsume en la identidad real del bien objeto de pertenencia, mas partiendo de esta especial circunstancia la parte actora fue no en un todo diligente en la satisfacción de las exigencias establecidas en el auto inadmisorio de la demanda, pues si bien ha satisfecho el primer aparte; el segundo no lo logró, habida consideración que con base en la experticia, debía plantearse en el libelo demandatorio las precisiones que ofrecieran mayor claridad respecto de si es una franja del bien descrito o la totalidad de aquél que se pretende, ora que la pericia fue contundente en advertir que realizado el trabajo encomendado, la agrimensura del inmueble que se posee alcanza solamente "9 Has 8.363,39 m<sup>2</sup>" y que "por lo tanto se puede suponer que (...) las 30 fanegadas es el área total del Lote #5". Para mejor alcance de comprensión, existe incertidumbre en los planteamientos realizados, pues el actor pretende, entonces 30 fanegadas o lo que es lo mismo aproximadamente 20 hectáreas?, o solamente 9 hectáreas con 8.363,39 m<sup>2</sup>, o lo que es lo mismo aproximadamente 15 fanegadas con 3.693,30 m<sup>2</sup>?. Desde esa óptica, la demanda debió integrarse y ofrecer en el factum una claridad respecto de las aspiraciones con base en la prueba que reina en poder del Señor Rodríguez, razón por la que de tajo, no existe alternativa distinta a la de optar por el rechazo de la súplica (nums. 4, 5, 6 del art. 82, conc. num. 1º, art. 90 del C. G. del P.).

El doctor RAFAEL MARÍA MANRIQUE actúa como mandatario judicial del demandante Señor MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**



**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN CUNDINAMARCA  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 020 DE HOY 30 de junio de 2022  
El Secretario,  
  
CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA